

Artículo 81 → Título y diplomas.

Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tiene plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan.

Artículo 82 → Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la información de los órganos de dirección, el principio.

de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y su estudiantes.

Artículo 83 -> Gobierno de la Universidad de Guatemala

El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, Integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del Colegio Profesional, egresado de la universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

Artículo 84 -> Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación primitiva mejor de cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios de Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico.